



Municipalidad distrital de
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0066-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 16 de marzo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 046-2023-PPM-MDV/LV del 16/03/2023, del Abog. Yuri Wender Velarde Roca – Procurador Público Municipal; Acta de Conciliación N° 060-2023-TRAHE del 15/03/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: c) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece; Modificaciones al contrato, numeral 34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...).* numeral 34.5. *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...).*

Que, según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, con referencia a la ampliación de plazo se encuentra regulado en los siguientes artículos: **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.** *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.* **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.8.** *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.* **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual 199.1.** *Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación*

Que, en fecha 27/10/2021 se suscribe el Contrato N° 044-2021-GM-MDV/LC derivado del Concurso Público N° 03-2021-CS-MDV/LC-1, suscrito entre el CONSORCIO AXA INGENIEROS, y por el representante legal del Consorcio Sr. Pablo Huamán Rivas con DNI N° 40794146 y la Municipalidad, con el objeto de contratación de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", por el monto de S/. 1'067,325.50 Soles, otorgándole un plazo de (360) días calendario para la ejecución del servicio, contados a partir del día siguiente



Municipalidad distrital de
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de la notificación de la Orden de Servico, luego de la recepción formal y completa de la documentación.

Que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2022-GM-MDV/LC del 23/12/2022, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del CONSORCIO AXA INGENIEROS, representado por el Sr. Pablo Huamán Rivas, con DNI N° 40794146, sobre ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 44-2021-GM-MDV/LC, Concurso Público N° 03-2021-CS-MDV/LC-1, contratación de Supervisión de Obra para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco".

Que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2022-GM-MDV/LC del 23/12/2022, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del CONSORCIO AXA INGENIEROS, representado por el Sr. Pablo Huamán Rivas, con DNI N° 40794146, sobre ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 44-2021-GM-MDV/LC, Concurso Público N° 03-2021-CS-MDV/LC-1, contratación de Supervisión de Obra para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco".

Que, mediante expediente N° 035-2023-TRAHE (Exp. Adm. 972) el CONSORCIO AXA INGENIEROS representado por el Sr. Pablo Huamán Rivas, viene solicitando ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "TRATO HECHO", una conciliación extrajudicial con las siguientes pretensiones: **PRIMERA PRETENSIÓN:** que la entidad deje sin efecto las resoluciones de las ampliaciones de la supervisión N° 03 y 04, Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2022-GM-MDV/LC y Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2022-GM-MDV/LC a través de la cual se declara improcedente, y realizar la adenda de ampliaciones de plazo con el respectivo monto de la cuantificación económica. **SEGUNDA PRETENSIÓN:** realizar la asignación y certificación presupuestal, para las ampliaciones de plazo N° 03 y 04 de supervisión, para así garantizar el pago del servicio de supervisión según tarifas.

Que el Centro de Conciliación cito a la primera audiencia de conciliación para el día lunes 20/02/2023 a horas 11:00 am, el cual se realizó con asistencia de la parte solicitante; programándose como segunda invitación para el día 08/03/2023 a horas 10:00 am, el cual se desarrolló en el local institucional del centro de conciliación sito en la Calle Márquez Nro. 259 Of. 06 del cercado de Cusco. Diligencia que tuvo que suspenderse por cuanto se encontraba pendiente de emitirse los Informes técnicos y legales de análisis costo beneficio, programándose como nueva fecha para el día 15/03/2023 a horas 12:00 de la mañana.

Que mediante Informe N° 021-2023-PPM-MDV/LC la procuraduría solicito se disponga que las áreas administrativas (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Dirección General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica emitan sus informes técnicos y legales del análisis costo beneficio respecto a cada una de las pretensiones formuladas por el CONSORCIO AXA INGENIEROS, es decir se realice el análisis de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral de corresponder, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. Al respecto se emitieron los informes técnicos de análisis costo beneficio conforme a los siguientes documentos: 1) Carta N° 024-2023/JLCP-ADM-CDNT del 16/02/2023, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce – en calidad de Administrador de Contratos el cual concluye: *Que se apruebe al contrato principal dan responsabilidad a la Entidad de ampliar los contratos vinculados a este, tal es el caso de la Supervisión de Obra, sin requerir solicitud previa. La aprobación de las ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra, pueden dar lugar a Prestaciones Adicionales de supervisión de Obra y su trámite es independiente al de una ampliación de plazo, en el caso de ampliaciones de plazo que mantengan la misma proporción ofertada por el Supervisor de Obra correspondería la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra, mismo que en función a sistema de contratación no generaría una prestación adicional. El escenario de la conciliación extrajudicial, en mérito a análisis de costo beneficio, es la más conveniente, pues las controversias se podrían resolver en un plazo menor que en sede arbitral, y cuyos acuerdos se sujetarían a la aplicación directa de la base legal;* 2) Informe N° 113-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 16/02/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; 3) Informe N° 0199-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 17/02/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; 4) Informe N° 141-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, 5) Informe N° 233-2023-OGAF-MDV/LC del 06/03/2023, del Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Río – Director General de Administración y Finanzas y 6) Informe Legal N° 014-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 08/03/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en merito a ello mediante Informe N° 042-2023-PPM-MDV/LC del 14/03/2023, el Abog. Yuri Wender Velarde



Roca - Procurador Público Municipal solicita al despacho de Alcaldía la emisión de la Resolución autoritativa para conciliar, motivo por el cual a través de la Resolución de Alcaldía N° 168-2023-A-MDV/LC se autoriza al Procurador Público Municipal, para que asista al proceso de conciliación y celebre el acto de conciliación extrajudicial con el CONSORCIO AXA INGENIEROS.

Que, con Acta de Conciliación N° 060-2023-TRAHE de fecha 13/03/2023, el CONSORCIO AXA INGENIEROS y la Entidad, proceden a celebrar un acuerdo conciliatorio respecto a la improcedencia de ampliación de plazo N° 03 y 04 del Contrato N° 44-2021-GM-MDV/LC, Concurso Público N° 03-2021-CS-MDV/LC-1, contratación de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, en los siguientes términos:

(...) **ACUERDO PARCIAL:** Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo parcial en los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de Vilcabamba arriba a un acuerdo respecto a la primera pretensión en el extremo dejar sin efecto Resoluciones de las Ampliaciones de la Supervisión N° 03 y 04: Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2022-GM-MDV/LC y Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2022-GM-MDV/LC, para cuyo efecto se emitirá un nuevo pronunciamiento y la correspondiente suscripción de la adeuda.

SEGUNDO.- Las partes arriban a nuevos acuerdos:

La Municipalidad Distrital de Vilcabamba se obliga dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la propuesta económica de la ampliación de la Supervisión N° 03, formulada por el CONSORCIO AXA INGENIEROS, a emitir la Resolución administrativa correspondiente para su determinación y formalización de la cuantificación económica el mismo que será perfeccionado mediante la adenda correspondiente.

TERCERO.- La Municipalidad Distrital de Vilcabamba se obliga dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la propuesta económica de la ampliación de la Supervisión N° 04, formulada por el CONSORCIO AXA INGENIEROS, a emitir la Resolución administrativa correspondiente para su determinación y formalización de la cuantificación económica el mismo que será perfeccionado mediante la adenda correspondiente.

CUARTO.- Ambas partes acuerdan que ante el incumplimiento del plazo detallado en el segundo y tercer acuerdo, otorgado a la Municipalidad distrital de Vilcabamba el contratista se encuentra expedito de resolver el contrato, conforme a Ley y Reglamento de ley N° 30225 y su Reglamento de contrataciones. (...).

Que, a través del Informe N° 046-2023-PPM-MDV/LC del 16/03/2023, el Abog. Yuri Wender Velarde Roca - Procurador Público Municipal de la Entidad, informa el resultado del procedimiento de conciliación instado por el CONSORCIO AXA INGENIEROS representado por el Sr. Pablo Huamán Rivas con ACUERDO PARCIAL conforme al Acta de Conciliación N° 060-2023-TRAHE, para que se adopte las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del acta conciliatoria.

Que, el numeral 45.1 y 45.5 del artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes", así mismo "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento". También el numeral 45.12 establece: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces".

Que, por otro lado, se tiene el Artículo 224 del Reglamento, que establece: **224.1.** Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. **224.2.** Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 113-2018/DTN, ha señalado a la letra lo siguiente: Resolución Autoritativa para arribar a acuerdo conciliatorio debe ser emitido por el Titular de la Entidad y expone lo siguiente: la normativa de contrataciones establece que la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazarla propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el Titular de la Entidad o del Servidor a quien se le haya delegado tal función.



Municipalidad distrital de
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con la Legislación de organización interna de cada Entidad.

Que, en esa medida, resulta significativo señalar que, La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, teniendo el acta de conciliación los siguientes efectos: i. Tiene fuerza vinculante, ii. Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, iii. Hace tránsito de cosa juzgada, iv. No se puede volver a tratar el tema de controversia, y v. Presta mérito ejecutivo porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho. En ese sentido, ante los efectos de un acta de conciliación, se debe dar cumplimiento a la misma, como es el de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2022-GM-MDV/LC y Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2022-GM-MDV/LC y proceder a aprobar la ampliación de plazo de la Supervisión N° 03 y 04.

Que, la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, define la Conciliación Extrajudicial como una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador quien facilita la comunicación entre las partes, logrando arribar a acuerdos que satisfacen a todos; los cuales se plasman en un Acta de Conciliación, suscrita por las partes, que constituye título ejecutivo; es decir, que en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que pueda ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales, tal como se establece en el Código Procesal Civil y sus modificatorias Artículo 688 sobre títulos ejecutivos, que solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: (...). 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a Ley (...).

Que, en ese sentido, al existir el Acta de Conciliación N° 060-2023-TRAHE de fecha 15/03/2023, entre el CONSORCIO AXA INGENIEROS y la Entidad, donde acuerdan lo siguiente:

(...) **ACUERDO PARCIAL:** Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo parcial en los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de Vilcabamba arriba a un acuerdo respecto a la primera pretensión en el extremo dejar sin efecto Resoluciones de las Ampliaciones de la Supervisión N° 03 y 04: Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2022-GM-MDV/LC y Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2022-GM-MDV/LC, para cuyo efecto se emitirá un nuevo pronunciamiento y la correspondiente suscripción de la adenda.

SEGUNDO.- Las partes arriban a nuevos acuerdos:

La Municipalidad Distrital de Vilcabamba se obliga dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la propuesta económica de la ampliación de la Supervisión N° 03, formulada por el CONSORCIO AXA INGENIEROS, a emitir la Resolución administrativa correspondiente para su determinación y formalización de la cuantificación económica el mismo que será perfeccionado mediante la adenda correspondiente.

TERCERO.- La Municipalidad Distrital de Vilcabamba se obliga dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la propuesta económica de la ampliación de la Supervisión N° 04, formulada por el CONSORCIO AXA INGENIEROS, a emitir la Resolución administrativa correspondiente para su determinación y formalización de la cuantificación económica el mismo que será perfeccionado mediante la adenda correspondiente.

CUARTO.- Ambas partes acuerdan que ante el incumplimiento del plazo detallado en el segundo y tercer acuerdo, otorgado a la Municipalidad distrital de Vilcabamba el contratista se encuentra expedito de resolver el contrato, conforme a Ley y Reglamento de ley N° 30225 y su Reglamento de contrataciones. (...).

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2022-GM-MDV/LC del 23/12/2022, sobre la ampliación de plazo de la Supervisión N° 03 por 75 días calendarios y la Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2022-GM-MDV/LC del 23/12/2022, sobre la ampliación de plazo de la Supervisión



Municipalidad distrital de
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° 04 por 09 días calendarios, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de CONSORCIO AXA INGENIEROS, representado por el Sr. Pablo Huamán Rivas, del Contrato N° 44-2021-GM-MDV/LC, Concurso Público N° 03-2021-CS-MDV/LC-1, contratación de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Solicitud sobre la ampliación de plazo de la Supervisión N° 03 y 04 del Contrato N° 44-2021-GM-MDV/LC - Concurso Público N° 03-2021-CS-MDV/LC-1, presentado por el CONSORCIO AXA INGENIEROS para la contratación de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, en cumplimiento al Acta de Conciliación N° 060-2023-TRAHE de fecha 15 de marzo de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, realice las acciones administrativas inherentes a su competencia, conforme a Ley y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO AXA INGENIEROS, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN:

OSyLP
GIDUR
U. Abastecimiento (Adjunto Exp. 11 folios)
Interesado
Archivo AMDLP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
GERENTE MUNICIPAL

